

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

**ESCRITURA # 2709/2011      CONSTITUCION DE UNA COM-  
PAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA  
DENOMINADA MONTIEL S.A.  
MONTIELSA.-----  
CAPITAL                      AUTORIZADO:  
USD \$ 1.600.00. -----  
CAPITAL                      SUSCRITO:  
USD \$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **UNO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, Abogado **CARLOS FUENTES ESTARELLAS**, Notario Suplente Encargado por Licencia del Titular de la Notaria Vigésima de este Cantón, comparecen las señoras **DIANA DOLORES MONTIEL IZQUIERDO**, quien declara de estado civil soltero, de profesión estudiante, y, **ADRIANA MARIA LEON ROMERO**, quien declara de estado civil casada, de profesión secretaria, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MONTIEL S.A. MONTIELSA**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente que dice así: -----



**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras

Públicas a su digno cargo, una de la cual conste la constitución de una compañía anónima denominada **MONTIEL S.A. MONTIELSA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y expresan su voluntad de constituir la compañía anónima **MONTIEL S.A. MONTIELSA** las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) La señorita **Diana Dolores Montiel Izquierdo**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de estado civil soltera; y, b) La señorita **Adriana María León Romero**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de estado civil casada. **SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima denominada **MONTIEL SA., MONTIELSA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA MONTIEL S.A. MONTIELSA. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de **MONTIEL S.A., MONTIELSA** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO)** Se dedicará a la importación, exportación, compra y venta,

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

distribución y comercialización interna y externa de toda clase de automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también prestará el servicio de mantenimiento, asistencia y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintada de los mismos, inclusive a domicilio.- DOS) Proveer servicios de Sistemas de Acceso controlado; así como también lector de tarjeta y dispositivos electrónicos, sistemas de acceso a huéspedes, huellas dactilares, sistemas de control de puertas, sistema de identificación de tarjetas; TRES) Podrá también proveer los servicios de alarmas de fuego, sistema de evacuación de incendios, Estación central de incendios, Sistemas de Seguridad contra incendios, intercomunicadores; CUATRO) A la importación, exportación, compra, venta, intermediación, instalación y comercialización de Cable estructurado, Red de Computadoras, Sistema de Teléfonos, Sistema de Voz y Video conferencias en tiempo real. CINCO) A la importación, exportación, compra, venta, intermediación, instalación y comercialización de sistemas de regularización y recaudación electrónica de parqueos y tránsito automotor; SEIS) Importación, exportación, distribución, arrendamiento, compra, venta, comercialización, fabricación y/o ensamblaje de equipos, artículos, partes y piezas electrónicas, accesorios y suministros de ordenadores, computación y procesamiento de datos, sistemas software básicos y aplicados, equipos electrónicos, centrales telefónicas y equipos de seguridad y comunicación en general.- SIETE) Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución, instalación, comercialización y automatización de señales luminosas.- OCHO) A la importación,



exportación, compra, venta de uniformes para la industria, comercio y empresas de seguridad públicas. Semipúblicas y privadas; NUEVE) Importar, exportar, comprar, vender, alquilar, distribuir, instalar y comercializar en el mercado interno y externo Sistemas de Radio Frecuencia, Inalámbrico y Cableado de Fibra Óptica, Data y Video; DIEZ) Prestará servicios especializados para operar equipos que requieran conocimientos y experiencias especiales en seguridad.- ONCE) A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, etcétera.- DOCE) Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, semipúblicas y públicas.- TRECE) A la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales.- CATORCE) Podrá importar, exportar, vender, comprar, arrendar maquinaria pesada para la construcción.- QUINCE) Podrá construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales para empaque, envasamiento, procesamiento o cualquier otra forma para la comercialización en el mercado interno y externo de los productos del mar, agrícolas, pecuarios, industriales, textiles, cerámicas, químicos, farmacéuticos, alimentos, productos y derivados, ya sea para el consumo humano, vegetal o animal.- DIECISEIS) Podrá dedicarse a la adquisición, enajenación, tenencia, administración, permuta, lotización y explotación de inmuebles urbanos o rústicos, así como a la promoción de edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.-DIECISIETE.- Importación y exportación, compra y venta de equipos de purificación de agua,

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

como filtros, etc.- .DIECIOCHO) Prestar servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, asesoramiento contable, procesamiento de datos e informática, financiero, de comercio exterior, de control y/o auditoría.- DIECINUEVE) Brindar asesoramiento técnico, administrativo y gerencial a toda clase de empresas en el área de Seguridad, Finanzas, Contabilidad, Mercadeo, Ventas, Publicidad y Tributación, elaboración de presupuestos, proyectos de inversión y manuales de procedimientos, funciones y responsabilidades, organización e implementación de sistemas de operación manuales y procesamientos de datos e información mediante el uso de microcomputador.- VEINTE) Prestará servicios especializados para operar equipos que requieran conocimientos y experiencias especiales.- VEINTIUNO) Se dedicará a la administración de empresas, prestando para ello servicios técnicos y seleccionando personal que se encargue de una adecuada instalación, organización y dirección empresarial de los distintos departamentos que formen parte de la actividad empresarial.- VEINTIDOS) Brindar asesoramiento, entrenamiento y capacitación físico-práctico y dictar curso de seguridad a personas naturales y/o ejecutivos de personas jurídicas.- VEINTITRES) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada.- VEINTICUATRO) Concesión de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos.- VEINTICINCO) Prestará servicios de computación y procesamiento de datos.- VEINTISEIS) La siembra, cosecha,



venta, importación, exportación y comercialización en los mercados nacionales e internacionales de toda clase de flores, rosas (floricultura).- VEINTISIETE) Al desarrollo y explotación de productos agrícolas, tales como banano, cacao, yuca, soya, frutas tropicales, hierbas y plantas, etc., en todas sus fases, esto es, siembra, cultivo, cosecha, extracción, industrialización y la fase de comercialización interna y externa ya sea de sus propios productos o de tercero.- VEINTIOCHO) Importar, exportar, comprar, vender, alquilar, distribuir, instalar y comercializar en el mercado interno y externo los siguientes bienes: aparatos, instrumentos, insumos, equipos y demás bienes para uso médico y quirúrgico, dental, de laboratorios, medicinas de uso humano, vegetal y animal, muebles e implementos de uso hospitalario en general; químicos farmacéuticos y dietéticos; productos y demás accesorios de limpieza; libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca; madera y balsa ya sea como materia prima o manufacturada; instrumentos de música; motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, juegos para adultos; cámaras fotográficas; videocintas; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para dichas máquinas; pinturas; productos y artículos de hierro, de acero, cobre, platino, plata y demás metales: artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; toda clase de ropa, prendas de vestir nuevas; fibras, telas, tejidos, hilado, botones, calzado y las materias primas que los componen; joyas y artículos conexos en la rama de la joyería,

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

bisutería, productos de cerámica y cordelería; artículos de artesanía, artículos de deportes y atletismo; cables; materia activa o compuestos para la rama veterinaria y humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves, sus accesorios y repuestos; toda clase de vehículos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, pieles; de confitería; productos de vidrio y cristal; pinturas, barnices y lacas; papelería y útiles de oficina; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas; artículos de ferretería. Así como también, de mantener, abastecer y reparar mecánica, hidráulica y/o eléctricamente los automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos.- VEINTINUEVE) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de especies bioacuáticas y otros productos del mar, en los mercados nacionales e internacionales.- TREINTA) El cultivo y cría de camarones y otras especies bioacuáticas en viveros y piscinas, su producción, procesamiento, industrialización y comercialización en el mercado interno y externo.- TREINTA Y UNO) Se dedicará al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto en el mercado nacional como en el internacional.- TREINTA Y DOS) La importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos.- TREINTA Y



TRES ) La importación, exportación, compra, venta, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización interna y externa de toda clase de insumos y productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal.- TREINTA Y CUATRO) La producción, fabricación, distribución y comercialización interna y externa de hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para el industrial.- TREINTA Y CINCO) La industrialización, procesamiento, envase, distribución y comercialización en el mercado nacional e internacional de agua natural o mineral (con gas).- TREINTA Y SEIS) A la representación de empresas o compañías de servicios comerciales, industriales, agropecuarias y agroindustriales.- TREINTA Y SIETE) Se dedicará a la selección y evaluación de personal para los diferentes tipos de trabajo, actividad o servicios que requiera una empresa, sea nacional o extranjera.- TREINTA Y OCHO) Prestará a las empresas que lo requieran, servicios en las diferentes ramas o áreas de trabajo tales como mecánicas, mantenimiento, electricidad, seguridad, conserjería, limpieza y reparto de correspondencia.- TREINTA Y NUEVE) Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, alquiler, distribución, instalación y comercialización dentro y fuera del país de equipos de control de medio ambiente, tales como deshumidificadores, aires acondicionados, compresores, calentadores de agua, etc., sus repuestos y accesorios.- CUARENTA ) Realizará el transporte fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, alimenticios, industriales, electrónicos, bioacuáticos, embalaje y guarda de

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

muebles, pudiendo también realizar dichas transportaciones a través de terceros.- CUARENTA Y UNO) A la instalación, explotación y administración de supermercados.- CUARENTA Y DOS) Fomentará el turismo nacional y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurante, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- CUARENTA Y TRES) A la exportación, importación, compra y venta, alquiler, instalación y comercialización en el mercado interno y externo de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina.- CUARENTA Y CUATRO) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc).- CUARENTA Y CINCO) Se dedicará a la instalación de boticas y a la comercialización interna y externa de productos que se expenden en las mismas.- CUARENTA Y SEIS) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera.- CUARENTA Y SIETE) Se dedicará a la prospección, explotación, adquisición, exploración de toda clase de minas; fundición y refinación de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal efecto adquirir todo derecho minero dentro o fuera del país. También se podrá dedicar a explotar minas, canteras, yacimientos, y explotación de arenas de ríos.- CUARENTA Y OCHO) A la comercialización ya sea dentro o fuera del país, distribución,



industrialización, exportación e importación, compra y venta de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructura por cuenta propia o de terceros.- CUARENTA Y NUEVE) Hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería.- CINCUENTA) Podrá además efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de minerales y de extracción y purificación de sus productos.- CINCUENTA Y UNO) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, sea nacional o extranjera, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.- CINCUENTA Y DOS) Ejercer funciones de comisionista, distribuidora, mandante y mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.- CINCUENTA Y TRES) A la adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros.- CINCUENTA Y CUATRO ) Se dedicará a la importación y exportación, distribución, compra, venta, comercialización e intermediación de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y además derivados del petróleo.- CINCUENTA Y CINCO) Se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización en el mercado nacional e internacional de productos al granel, tales como especias, azúcar, arroz, maíz, trigo, lenteja, etc.- CINCUENTA Y SEIS) A la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

internacionales.- CINCUENTA Y SIETE) A la educación en todos sus niveles e idiomas.- CINCUENTA Y OCHO) A la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados.- CINCUENTA Y NUEVE) Se dedicará a la compra y venta de envases plásticos y utensilios de cocina. SESENTA) Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización en el mercado nacional e internacional, compra, venta, alquiler, instalación, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego.- SESENTA Y UNO) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas, libros y demás publicaciones.- SESENTA Y DOS) Prestará los servicios de cafetería o refrigerio a empresas nacionales, ya sean éstas públicas o privadas, así como también a compañías extranjeras y a personas naturales.- SESENTA Y TRES) A la cría, cultivo, procesamiento y comercialización en los mercados nacionales e internacionales de todo tipo de ranas (ranicultura). La compañía no se podrá dedicar a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de cualquiera de estos objetivos, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, Agencias y oficinas dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la misma en el



Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía se podrá disolver antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas concurrentes en la respectiva Junta General. El Presidente y el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.

**ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital Autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,600,00); y su capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$800,00). El capital social suscrito de la compañía está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. El capital pagado es el que se hubiere efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada acción de UN DÓLAR que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.-

**ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá resolver sobre el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, acordando en cada caso la reglamentación a que se sujetarán los mismos, debiendo cumplir para el efecto con los requisitos establecidos

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

en la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las acciones que posean para suscribir las nuevas acciones que se emitan en los aumentos de capital, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la ley de compañías.- ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos o certificados provisionales de las acciones serán emitidos en Libros talonarios, con el carácter de nominativos, numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entretanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización, de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente



General y por subrogación del Presidente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes Estatutos. En caso de que el Presidente y el Gerente General falten, se ausenten o fallezcan, actuará en su reemplazo el Vicepresidente, quien en este único caso tendrá las atribuciones que para el representante legal contemplan la Ley y los presentes Estatutos.

**TITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente y por el Gerente General, en la forma que determina la Ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado, y resuelvan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas, en un file destinado para el efecto que se denominará Libro de Actas de Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General; pero el Presidente, Gerente General y el Comisario, no podrán tener ésta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores de la finalización del ejercicio Económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo vigésimo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolvieren el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social pagado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General



actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, al Gerente Comercial, y al Comisario;
- b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente;
- c) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;
- d) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar cuando proceda las cuotas de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor a la fijada en la Ley;
- e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;
- f) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario;
- g) Reformar los presentes Estatutos;
- h) Autorizar la adquisición, gravamen o limitaciones al dominio de bienes inmuebles de la

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

compañía y de cualquier otro acto o contrato cuyo monto en su momento determine la Junta General y que realicen el Presidente y el Vicepresidente, en subrogación del Gerente General.

**TITULO CUARTO DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Subrogar Legalmente al Gerente General de la Compañía en caso de que este falte, se ausente o fallezca, con todas las atribuciones y deberes que para el representante Legal contemplan la Ley y éstos Estatutos, con la limitación establecida en la letra h) del Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acción representativos del Capital Social de la Compañía que corresponda a los accionistas; d) En caso de que el Presidente falte, se ausente o fallezca, deberá ser subrogado por el Vicepresidente de la Sociedad; y, e) Las demás atribuciones que conforme a la ley y a los presentes Estatutos corresponden al Presidente de la Compañía.

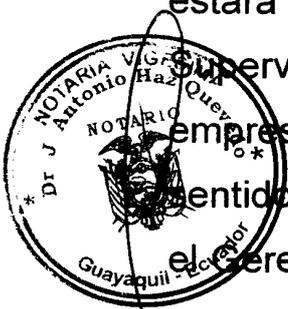
**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal de la compañía en los términos del artículo décimo del Estatuto Social, teniendo el aludido funcionario los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y



actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones de propiedad de los Accionistas de la compañía, la inscripción de los accionistas y de sus acciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones de cualquier monto, sin necesidad de solicitar autorización previa a la Junta General de Accionistas. d) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía; e) Resolver la creación o apertura de Sucursales, Agencias, Establecimientos y Oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, previa aprobación de la Junta General; f) Nombrar a los empleados de la compañía que estimare convenientes y necesarios, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decida, lo que hará constar en los nombramientos que curse a dichos empleados, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la compañía y podrán ser removidos por el administrador en cualquier tiempo; g) Presentar anualmente la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el Balance General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario, y en general, todos los informes documentos y cuentas que le solicitaren en cualquier momento, los cuales deberán ser puestos también a consideración del Comisario; h) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía y el Presupuesto

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

Anual de la misma; i) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; j) Guardar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas de la compañía, así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cualquier anexo respectivo; y, k) Los demás deberes atribuciones fijadas en la Ley y en éstos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Vicepresidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco (5) años, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Representar legalmente a la compañía en caso de que el Presidente o el Gerente General falten, se ausenten o fallezcan, caso en el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Gerente Comercial de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las atribuciones y deberes que le determine la Junta General de la compañía, el Presidente o el Gerente General de la misma.- El Gerente Comercial no ejercerá en ningún caso la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad. El Gerente Comercial de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Bajo su responsabilidad estará el desarrollo de la actividad comercial de la compañía; b) Supervisar la buena marcha de las políticas de venta de la empresa, para lo cual deberá aplicar las instrucciones que en tal sentido resuelva la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, y de ser del caso, ejecutar las sugerencias o



recomendaciones que considere necesarias para la buena marcha , organización y desarrollo de los negocios sociales.

#### TITULO QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGESIMO

QUINTO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un (1) año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. TITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El ejercicio de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se liquidarán las utilidades obtenidas. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente o al Gerente General, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL. - Los suscritos, en calidad de socios fundadores, declaran que el Capital Social de la Compañía Anónima que constituyen por la presente Escritura ha sido suscrito íntegramente y pagado en la totalidad de su valor, en la forma que se determina a continuación: a) La señorita Diana Dolores Montiel Izquierdo, por sus propios derechos, ha suscrito QUINIENTAS SESENTA (560) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento de su valor en numerario; b) La señora Adriana María León Romero., por sus propios derechos, ha suscrito DOSCIENTOS CUARENTA (240) acciones



Guayaquil, 1 de Junio del 2011

Ref. 010585

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **MONTIEL S.A. MONTIELSA** un valor de **USD200.0 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<b>NOMBRE ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>
<b>MONTIEL IZQUIERDO DIANA DOLORES</b>	<b>\$ 140.00</b>
<b>LEON ROMERO ADRIANA MARIA</b>	<b>\$ 60.00</b>
	-----
<b>TOTAL USD</b>	<b>\$200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



**Lexy Barzola A**  
Jefe Agencia  
Unicentro





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7365951  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** TRUJILLO RODRIGUEZ MARISOL CLARA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 31/05/2011 3:01:53 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

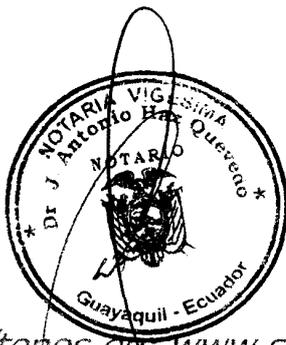
**1.- MONTIEL S.A. MONTIELSA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

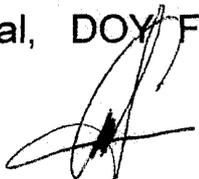
**ESCRITURA # 2709/2011 CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MONTIEL S.A. MONTIELSA.-----**

ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$.1,00) cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento de su valor en numerario. En consecuencia, el Capital Social se encuentra totalmente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento, según consta del certificado bancario que se acompaña.

CUARTA: Queda expresamente autorizado cualquiera de los socios fundadores para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de la compañía, así como para cumplir con todos los demás trámites de Ley. Se autoriza expresamente a la abogada Marisol Trujillo Rodríguez a patrocinar todos los actos necesarios para la conclusión del trámite constitutivo ante cualquier órgano, ente o institución de la Administración Pública. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez legal y eficacia jurídica de la Escritura Pública a otorgarse, para lo cual se agregan como documentos habilitantes la cuenta de integración de Capital y denominación social debidamente aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil. (FIRMADO ILEGIBLE) Abogada MARISOL TRUJILLO RODRIGUEZ Registro Numero doce mil quinientos ochenta y cuatro. Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Quedan agregados los respectivos. Documentos de Ley En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la

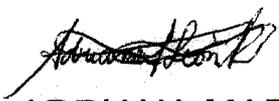


presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.-----



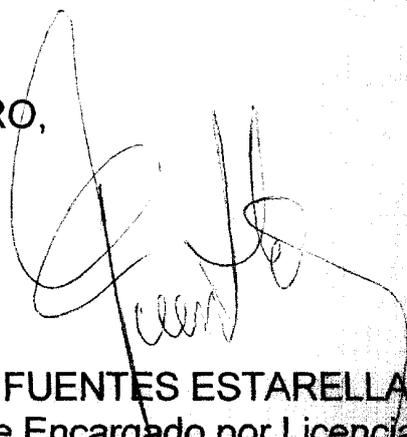
Sra. DIANA DOLORES MONTIEL IZQUIERDO

C.C. 0920196110 CV. 171-0197



Sra. ADRIANA MARIA LEON ROMERO,

C.C. 0915422158 CV. 028-0003



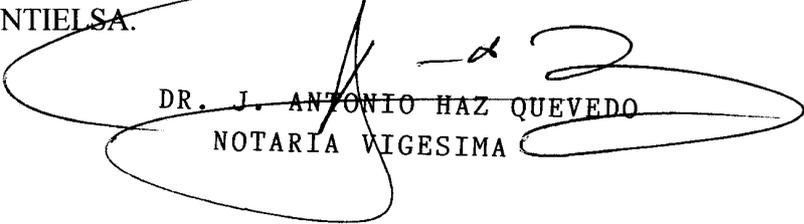
AB. CARLOS FUENTES ESTARELLAS,  
Notario Suplente Encargado por Licencia del  
Titular Dr. Juan Antonio Haz Quevedo Notario  
Vigésimo de este Cantón

Se Otorga ante mí, en fe de ello  
confiero esta CUARTA  
Copia, en CATORCE fojas útiles  
rubricados por mí; EL NOTARIO  
que sello y firmo en Guayaquil.

29 JUN 2011

Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYACUIL : ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC. IJ. DJC. G. UNO UNO. CERO CERO CERO TRES OCHO TRES CERO, DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE. FUE APROBADA LA PRESENTE ESCRITURA GUAYAQUIL, VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MONTIEL S.A. MONTIELSA.

  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIA VIGESIMA





NUMERO DE REPERTORIO: 47.103  
FECHA DE REPERTORIO: 28/Jul/2011  
HORA DE REPERTORIO: 16:35

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003830, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **11 de Julio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **MONTIEL S.A. MONTIELSA**, de fojas **69.227 a 69.254**, Registro Mercantil número **13.814.-**

ORDEN: 47103



5 4/7/66  
REVISADO POR

P



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021133

Guayaquil, 13 SEP 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MONTIEL S.A. MONTIELSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL